

ADOPCIÓN DE NORMAS Y TRATADOS INTERNACIONALES

- CEDAW 1979 – II Conferencia mundial sobre la mujer 1980- Belem do Pará 1994 – IV conferencia Beijín 1995 -
- Caso de Fernández Ortega y otros. México 2010- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Inclusión de la violencia contra las mujeres y algunos tipos de feminicidios en los códigos penales de países en LA – Costa Rica 2007—México 2007 - Guatemala 2008 – Salvador 2010 — Chile 2010 – Nicaragua 2012 – Panamá 2013 –Ecuador 2014 – Venezuela 2014
- Ley 204 de 1996 / 575 2000 VIOLENCIA FAMILIAR
- Ley 1236 de 2008 -
- Ley 1719 de 2014 – Violencia Sexual
- Ley 1257 de 2008.- Violencia contra la mujer
- Sentencia SP 2190 – 2015 – Homicidio agravado
- Ley 1761 de 2018 – Feminicidio como delito Autónomo

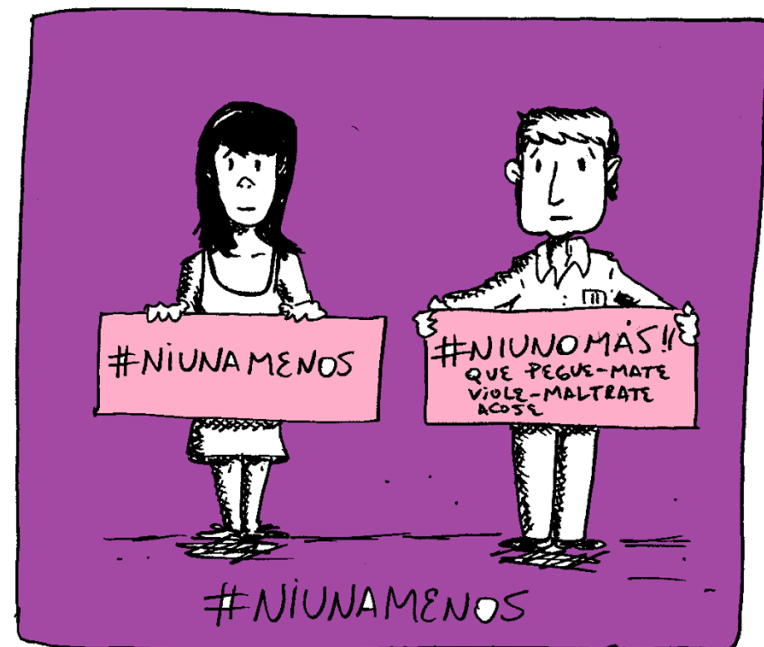
El derecho de las mujeres a vivir libres de violencias y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades.

El hecho de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención de Belém do Pará") sea el instrumento más ratificado del sistema interamericano¹, y que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante "CEDAW") y su protocolo facultativo, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.



Proyecto: Construcción de Paz con enfoque de género: por una cultura de paz y respeto por los derechos humanos de todos y todas



ESCUELA POLITICA “TRAVESIA POR LA PAZ Y LA EQUITAD DE GÉNERO”

PÍLDORAS CONCEPTIVAS SESIÓN NO. 9 “NO VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS”



Solidaridad Práctica
- Por un mundo sostenible y solidario



Corporación para el
DESARROLLO
Regional



Proyecto
Paz con
Equidad de
Género

Con el
apoyo
de:



UNICATÓLICA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA
LUMEN GENTUM

LEY 1257

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY 1257

Artículo 2º. “Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Engloba diversas manifestaciones de abuso cometidas contra las mujeres, las niñas y las adolescentes. Es importante destacar que se trata de una forma muy común y en general, socialmente legitimada de violencia, es decir, se reconoce que la misma o el riesgo de experimentarla, **están asociados a la pertenencia al género femenino**. Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer .

A pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, **existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida**.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, donde se estipula que la **violencia de género es una violación a los derechos humanos de las mujeres**. En el artículo primero de esta Declaración se define la violencia de género como:



Todo acto de violencia basado en el género que resulte o tenga probabilidad de resultar, en daño físico, sexual o psicológico o de sufrimiento de la mujer e inclusive la amenaza de cometer esos actos, la coerción y la privación arbitraria de la libertad sea que ocurran en la vida pública o en la vida privada. El término violencia basada en género implica además, que la misma no es azarosa, sino que constituye una forma sistemática de victimización de la población femenina, incluyendo a las mujeres adultas, niñas, adolescentes y adultas mayores.

La diferencia fundamental entre la violencia basada en género y otras manifestaciones de violencia interpersonal y social, hacia las mujeres, es que la primera **tiene como móvil el sometimiento de la mujer al orden establecido de subordinación. En este sentido, es un crimen sustentado en poder y control**.

Además, la violencia contra las mujeres ocurre generalmente en el ámbito doméstico y es perpetrada comúnmente por un familiar o una pareja íntima. Mientras que la violencia sin direccionalidad genérica, de la que puede ser víctima un hombre, ocurre en la generalidad de los casos en los ámbitos públicos y los victimarios son extraños o conocidos ocasionales (Population Reports, 1999).

Trata de personas : Comete el delito de trata de personas, quien financie, dirija, organice, promueva, facilite, induzca o por cualquier medio ejecute la proposición, captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con la finalidad de someterlas a: explotación sexual, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, prostitución, explotación laboral, trabajo forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción de órganos, o adopción ilegítima, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima

Discriminación contra las mujeres: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, social, cultural y civil, o en cualquier esfera, sobre la base de la desigualdad del hombre y la mujer

Déficit democrático con relación al género: “Es el efecto provocado por una participación política desequilibrada entre hombres y mujeres, lo que repercute en una disminuida legitimidad democrática” .

Feminización de la pobreza: “Categoría de análisis que se refiere a una desproporcionada representación de las mujeres entre los pobres, con respecto a los hombres.” . Se refleja en menos propiedad de la tierra por ejemplo.

FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES EN EL CONFLICTO ARMADO

Según el Auto 092 de 2008, las mujeres están expuestas en el marco del conflicto armado a diez (10) riesgos de género que han sido identificados por La Corte Constitucional en el marco del conflicto armado colombiano. Los cuales son:(1) violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual; (2) explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (3) reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, (4) contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública (5) pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos, (6) persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo; (7) asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (8) despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales; (9) condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (10) pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

En Colombia hay poca tradición en la denuncia que hacen las víctimas de maltrato lo cual también se refleja en la Denuncia de los crímenes feminicidas. Al no denunciar se incrementan las posibilidades de continuar en el círculo de violencia y no obtener redes de apoyo.

Acoso sexual: intromisión indeseada y no buscada, generalmente por parte de un varón, en los sentimientos, pensamientos, conductas, espacio, tiempo, energías y cuerpo de una mujer o una niña (WISE Sue y STANLEY Liz; 1992: 81). Generalmente las conductas del acoso sexual no son extremas y terribles, sino menores, prosaicas y acumulativas pero se da el caso de que también son brutales y aterradoras.

Uno de los aspectos más graves del acoso sexual es que constituye sexismo corriente, "es el goteo constante del grifo" y los varones que lo cometen no son individuos extraordinarios haciendo cosas extraordinarias en situaciones extraordinarias. "Suelen ser como nuestro padre, marido, hermano, compañero, hombres bondadosos y dulces tanto como son torpes e intrusos y violadores de los derechos de las mujeres" (WISE Sue y STANLEY Liz; 1992: 135) y las niñas.

Violencia laboral : Quien impida o limite el ejercicio del derecho al trabajo de las mujeres, a través del establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio, prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, salario, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres,

Acoso Laboral: Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

Revictimizar: Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

Sexismo: Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

Violencia Institucional: Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

Los términos violencia intrafamiliar, violencia conyugal y violencia doméstica, utilizados usualmente para referirse a la violencia contra las mujeres rescatan aspectos presentes en la definición de violencia de género, sin embargo, **omiten la condición de género de las víctimas y de los victimarios, con lo cual se invisibiliza que en todas estas manifestaciones son las mujeres el blanco principal de la agresión.** Al omitir la base genérica de esta forma de violencia, también se desdibuja el carácter político de la misma y sus severas implicaciones para el desarrollo de la humanidad. CLARAMUT, Maria Cecilia, "Violencia sexual basada en género y salud" Serie género y salud pública 13, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, San José de costa Rica, 2002. pág. 12

Violencia física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

Violencia Psicológica: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Violencia sexual: Actos de naturaleza sexual en contra de la voluntad de la mujer que generan daño o sufrimiento para la víctima. La violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y / o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. LAGARDE, Y de los Rios Marcela "El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia", centro de derechos Humanos, Programa de derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, artículo pag 18.

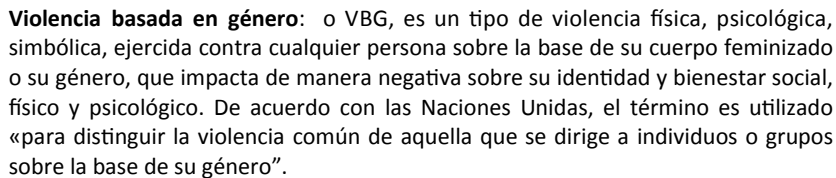
Violencia económica : Según la Ley 1257 de 2008, es cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones, o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales

Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Opresión de las mujeres: Consiste en parte, *en una transferencia, sistemática y no recíproca de poderes de las mujeres a los hombres*. No es solamente una de-

Estructura cerrada de fuerzas y barreras que tienden a la inmovilización y reducción de un grupo o categoría de personas. (Frye, 1983 pág.11). Frye, Marylin. Oppression. En *The Politics of Reality*. Trumansburg. New York. Crossing. 1983.



LA DISCRIMINACION ES UN ASUNTO DE PODER Y DOMINACION. EL ABUSO DE PODER GENERA VIOLENCIA. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER NO ES PRODUCTO DEL AZAR O UN HECHO DE LA ESFERA PRIVADA, SI NO QUE ESTÁ ÍNTIMAMENTE VINCULADA CON RELACIONES DESIGUALES DE PODER ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Se trata de la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar como en el feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En el 2012, el país fue testigo del feminicidio de Rosa Elvira Cely, un crimen que movilizó a toda la sociedad y puso de manifiesto que los asesinatos de mujeres debían ser atendidos, investigados y judicializados teniendo en cuenta las condiciones específicas en que estos delitos ocurren. El país tuvo que reflexionar sobre cómo las mujeres son asesinadas por personas en quienes depositan su confianza o con quienes establecen relaciones cercanas y quienes, en muchos casos, ya habían ejercido violencia contra ellas. Así mismo, quedó en evidencia que los asesinatos de mujeres se acompañan de acciones que buscan instrumentalizarlas, dominar sus decisiones vitales y su sexualidad

El novio o ex marido 21%. - •Las violaciones dentro del vínculo de la pareja conviviente aun no se contabilizan de manera adecuada. El 22,7% De las mujeres Heterosexuales entre 15 y 49 se les impide por parte de sus maridos o parejas contactar con amigos o amigas, Y al 16,7% contactar con la familia de ella.